



Elota.
¡Unidos todo se puede!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO el RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, que celebran por una parte "EL MUNICIPIO" de Elota, a través de su representado por el **C. RICHARD MILLAN VAZQUEZ Y C. ADELA ANTONIETA PRECIADO RODRIGUEZ, PRESIDENTE Y SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA**, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículo 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, respectivamente, a quienes en los sucesivos se les denominara "EL MUNICIPIO" por otra parte el **C. CLAUDIA ARACELI CARDENAS OSUNA**, a quien en lo subsecuente se denomina "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", BAJO el RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS a quienes actuando de manera conjunta se les mencionara como "las partes", mismo que realizan al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas:

MA
Claudia Cardenas

DECLARACIONES

A) "EL MUNICIPIO":

Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con la clave MEL8501012M6, con domicilio legal en Avenida Gabriel Leyva Solano S/N CP 82700, colonia centro, de la Cruz, Elota, Sinaloa.

[Firma]

B) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus facultades y con capacidad para celebrar por su propio derecho el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con

J

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] Y RFC

CAOC7005098Y8.



Elota.
¡Unidos todo se puede!

C) DE "LAS PARTES": Que al momento de la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, violencia. Engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en lo futuro, dar la pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.

Que se reconoce mutua, amplia y expresamente la personalidad con la que comparecen a celebrar y suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos.

Que sujetarán el presente contrato y la relación laboral a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, las condiciones de trabajo aquí acordadas, así como a los Reglamentos Internos del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa; siendo su libre voluntad someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorga servicios y "EL MUNICIPIO" recibe tal concepto, en la forma, Términos y Condiciones que se establecen en el siguiente contrato, donde realizará las funciones que la Secretaría del Municipio le confiera como **Secretaria del H. Ayuntamiento de Elota**, así como actividades y acciones a favor del Municipio.

Los términos en que se debe prestar el servicio no tienen carácter de órdenes de trabajo, sino de reglas que por disposición normativa de la autoridad se deben de observar de acuerdo con el fin social del propio "MUNICIPIO DE ELOTA".

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato está en vigor a partir del 01 Noviembre del 2024 y concluye el 31 de mayo del 2024, pudiendo finalizar por voluntad de cualquiera de las partes, no podrá haber prórroga automática, por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "las partes".

WR

Claudia Cadenas



Elota.
¡Unidos todo se puede!

TERCERA.- HONORARIOS. "LAS PARTES" acuerdan que por la prestación de servicios, **"EL MUNICIPIO"** pagará desde de la fecha del inicio del contrato hasta finalizar el mismo la misma cantidad quincenal a **"El Prestador De Servicios"** la cantidad de **\$5366.40 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 40/100 M.N)**, menos el Impuesto del ISPT, los pagos los días 15 y 30 de cada mes, la forma de pago será depositado en tarjeta de vía nómina.

CUARTA: "EL MUNICIPIO" otorgará una iguala mensual al prestador de servicios que será en la primera quincena del mes de mayo del año 2024.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para cumplir con el objeto del presente contrato señalado en la cláusula primera, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar las actividades antes señaladas.

SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. Acuerdan **"LAS PARTES"** que dada la naturaleza del presente contrato, **"El Municipio"** y **"El Prestador De Servicios"** convienen expresamente en que **NO** existe relación laboral alguna entre ellas, siendo este un requisito indispensable para la celebración y validez del presente acto jurídico, por lo que en este acto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia a cualquier derecho de carácter laboral.

SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES. "LAS PARTES" se compromete a aportar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de sus posibilidades, la información que este le solicite con motivo de la prestación de los servicios, y este último a su vez, se compromete a que toda la información recibida Sea pública o no, se utilice para el propósito para el cual fue proporcionada, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por ningún motivo podrá divulgar la información que por virtud de los servicios objeto del presente contrato tenga a su disposición o sea de su conocimiento, ya que es confidencial y propiedad del **"EL MUNICIPIO"**, por lo que no podrá utilizarla, copiarla ni divulgar dicha información.

UR

Claudia Cadenas

1



Elota.
¡Unidos todo se puede!

OCTAVA.- RESCISIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato el incumplimiento de **"LAS PARTES"** a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades, principalmente en lo que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se refiere por desatención, demora e incumplimiento en la prestación de servicios y por **"EL MUNICIPIO"**, la falta de pago de honorarios.

NOVENA.- TERMINACION. Son causas de terminación del presente contrato las siguientes:

- a).- Por el vencimiento del periodo contratado o del propio trabajo desarrollado.
- b).- Por voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, cuyo caso deberá dar aviso por escrito con 15 días de anticipación.

DÉCIMA: LOS HORARIOS: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se compromete a presentarse con puntualidad para sus servicios de lunes a viernes con hora de entrada a las 8:00 horas y con un horario de salida a las 15:00 horas; cabe señalar que también se presentará a laborar si así se le requiere el **"MUNICIPIO"** los días sábados y/o domingos, lo realizara bajo la misma percepción salarial.

UNDÉCIMO. - JURISDICCIÓN. En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, **"LAS PARTES"** convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes de la Ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otras causa.

Leído este contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa el día 1 de Noviembre año 2024.

MR

Claudia Caudenas



Elota.
¡Unidos todo se puede!

POR "EL MUNICIPIO"

Richard M.v.

**C. RICHARD MILLAN VAZQUEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ELOTA.**

[Firma]

**C. ADELA ANTONIETA PRECIADO RODRIGUEZ
SINDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA.**

Claudia Cardenas

**C. CLAUDIA ARACELI CARDENAS OSUNA
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

[Firma]

**LIC. JOSUE TOLENTINO RAMOS COSSIO
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA.**



Elota.

Unidos todo se puede!

EXPEDIENTE NÚM: 06/CTELOTA/2025

La Cruz, Elota, 26 de Junio del 2025

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por el, Lic. Josué Tolentino Ramos Cossío, Tesorero Municipal mediante oficio número, **109/2025** por medio de la cual solicita la clasificación parcial de los datos personales como confidenciales, que se encuentran en los contratos de honorarios, objeto de llenado del formato XXVI, correspondiente al segundo trimestre, este Comité de Transparencia conformado por los **Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda, en su carácter de Presidente; Psi. Mayben Guadalupe Sainz Machado Secretaria y Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez, Primera Vocalía, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución.**

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota por él, Lic. Josué Tolentino Ramos Cossío mediante el oficio 109/2025 y donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de honorarios, celebrados por las áreas antes mencionadas.

2. Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700. La Cruz, Elota, Sinaloa
Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806
www.elota.gob.mx





Elota.

¡Unidos todo se puede!

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos.

En lo que respecta a la información requerida, solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de honorarios, datos que contiene, Curp, Domicilio particular y el número de Identificación del INE, datos considerados como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en los contratos de honorarios propuesto por Tesorería Municipal de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700. La Cruz, Elota, Sinaloa
Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806
www.elota.gob.mx





Elota.

Unidos todo se puede!

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los contratos de honorarios que son mencionados en el cuerpo del oficio 109/2025, y de la presente resolución, el Lic. Josué Tolentino Ramos Cossío, Tesorero Municipal deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo (06/CTELOTA/2025).

Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCION

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** por mayoría la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los contratos de honorarios celebrados por Tesorería



Avenida Gabriel Leyva Solano y Calle Lic. Saul Aguilar Picos, C.P. 82700. La Cruz, Elota, Sinaloa
Teléfonos y Fax: 696 961 0100, 696 961 0242, 696 961 0055, 696 961 1802 y 696 961 1806
www.elota.gob.mx





Elota.

¡Unidos todo se puede!

Municipal durante el ejercicio 2025 según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE al Tesorero Municipal para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en sesión extraordinaria número **06 de veintiséis de junio de dos mil veinticinco**, por mayoría de votos de sus integrantes **Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda, Psi. Mayben Guadalupe Sainz Machado y Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez**, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente.-

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota


Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda
Secretario del H. Ayuntamiento de Elota
Presidente del Comité

Psi. Mayben Guadalupe Sainz Machado
Directora de Desarrollo social
Secretaria del Comité


Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez
Síndica procuradora
Primera Vocalía del comité





Elota.

Unidos todo se puede!

ACTA 06 (SEIS) DECLARACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL

En la ciudad de La Cruz, municipio de Elota, Sinaloa, siendo las **10:00** horas del día 26 de Junio del año 2025, se hace constar que nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas del Cabildo Municipal, con domicilio en Avenida Gabriel Leyva, sin número, en la colonia Centro, de la ciudad de La Cruz en la mencionada municipalidad, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, con el fin de analizar el asunto turnado por el Lic. Josué Tolentino Ramos Cossio, en su carácter de Tesorero Municipal, de este gobierno municipal con el propósito de analizar, discutir y resolver sobre el acuerdo de declaración de información confidencial que se encuentran en los contratos de honorarios, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 3 fracción XXVI.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 66 fracciones II y 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en adelante, la Ley Local de Transparencia), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia:

1.	LIC. HÉCTOR HIPÓLITO DORANTES BRECEDA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA.	Titular de la Presidencia
2.	PSI. MAYBEN GUADALUPE SAINZ MACHADO DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL	Titular de la Secretaría
3.	LIC. ADELA ANTONIETA PRECIADO RODRÍGUEZ SINDICA PROCURADORA.	Titular de la Primera vocalía

Se procedió al inicio de la sesión, bajo el siguiente:





Elota.

¡Unidos todo se puede!

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia;
2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se confirma la información confidencial de algunas partes de la documentación que contiene datos personales y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 3 fracción XXVI, planteada por el Tesorero Municipal.
3. Asuntos Generales; y
4. Clausura de la reunión.

Una vez tomado el pase de lista, y habiéndose encontrado presentes todos los integrantes, se declaró por la presidencia la existencia de quórum, por lo que se tuvo por válida y formalmente iniciada la sesión del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento siendo las **10:10** horas de la fecha en que se actúa.

En lo respectivo al punto número 2, y punto número 3, del Orden del Día, se procedió de la manera siguiente:

La Presidencia solicitó a la Secretaría a efecto de que procediera a la lectura del proyecto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

- a) Propuestas para la generación de versión pública de documentos que deban ser difundidos con motivo de las solicitudes de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1. El área de Transparencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaración de **información confidencial** para realizar las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXVI del artículo 3 de la LAIPES,



LD
ADZ



Elota.

¡Unidos todo se puede!

en las que testa información considerada como datos personales, con fundamento en el artículo 160 de la LAIPES, mencionados a continuación:

Curp, Domicilio particular y el Número de Identificación del INE: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

CONSIDERACIONES

- I. *Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada uno de los sujetos obligados por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, el cual deberá conformarse por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular, y que tendrá facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*
- II. *El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.*
- III. *Con base en las consideraciones anteriores, y en atención al asunto descrito, se tiene la solicitud dirigida a este Comité de Transparencia por el Lic. Josué Tolentino Ramos Cossio Tesorero Municipal, de este H. Ayuntamiento por medio de la cual viene solicitando de este órgano colegiado el acuerdo de información confidencial de unas partes de información contenida en documentos de los contratos de honorarios, para dar cumplimiento a la información pública requerida para el cumplimiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- IV. *Una vez leídos y revisados los argumentos anteriores, la Presidencia del Comité de Transparencia sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Local de Transparencia, con el fin de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 fracción II de la Ley referida, determine su confirmación, modificación o revocación.*



AP DPZ



Elota.

¡Unidos todo se puede!

- V. *Por todo lo anterior y tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la declaración de información confidencial para dar cumplimiento a la información requerida en las obligaciones de transparencia.*

Por las razones antes expuestas, es procedente aprobar la validez de la declaración de información confidencial puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia por él, **T.s.u. Leny Suriel Ayón Fernández**, Unidad de Transparencia.

Por todo lo anterior, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NO. 06

ÚNICO.- Se declara por mayoría la declaración de información confidencial, **a una parte de la información contenida en los documentos** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 3 fracción XXVI planteada a la **Unidad de Transparencia** de este Ayuntamiento.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66 fracción II, 133, 136, 142, y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, a los 26 días del mes de **Junio** del año 2025.

En lo correspondiente al Punto no. 4 del orden del día, relativo a Asuntos Generales, la Secretaría comunicó a la Presidencia que habiendo consultado al Comité respecto de si alguno de sus miembros deseaba tratar algún tema en específico, no hubo propuesta alguna.





Elota.

¡Unidos todo se puede!

En consecuencia, y al no haber Asuntos Generales por tratar, la Presidencia procedió a declarar la clausura de la sesión, siendo las **11:00** horas de la fecha en que se actúa, levantándose al efecto la presente acta y firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

INTEGRANTE	FIRMA
Lic. Héctor Hipólito Dorantes Breceda Secretario del H. Ayuntamiento de Elota Presidente del Comité	
Psi. Mayben Guadalupe Sainz Machado Directora de Desarrollo Social Secretaria del Comité	
Lic. Adela Antonieta Preciado Rodríguez Síndica procuradora Primera Vocalía del Comité	

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2025.

